



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 198/2016.

ACTORA: ELOISA MARIANA
MORALES MURILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado el quince de diciembre del año en curso, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 198/2016.

ACTORA: ELOISA MARIANA MORALES MURILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este Tribunal Electoral, con:

I. El estado procesal de los autos del que se advierte el eventual incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, misma en la que en esencia, se determinó lo siguiente:

"[...] c) Efectos de la sentencia

Se ordena a la responsable que en un término de cinco días hábiles contados a partir de que quede notificada de la presente resolución, realice el pago de la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) a la actora, cantidad que se establece sin perjuicio de las deducciones que en su caso puedan realizarse de acuerdo a la ley.

Se vincula a la SEFIPLAN para que dentro del plazo antes citado, haga entrega de los recursos por concepto de prestación de servicios profesionales que presupuestalmente corresponden al OPLE Veracruz, como órgano Autónomo del Estado, para que haga el pago de la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) a Eloisa Mariana Morales Murillo, quien fungió como vocal de organización electoral del Consejo Distrital 18 con cabecera en Huatusco, Veracruz, para dar cumplimiento a la presente sentencia.

Se vincula al Consejo General del OPLEV, para que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

[...]"

De conformidad con la certificación expedida en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el seis de diciembre del año en curso, se hizo constar que no se recibieron constancias relacionadas con el cumplimiento de dicha determinación dentro del plazo previsto para ello.

II. Oficio **SGA-11/2016** mediante el cual se agregó al expediente copia certificada del diverso **OPLEV/SE/3858/2016** signado por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con el cual remite copia certificada del acuerdo **OPLEV/CG295/2016** en el que se aduce entre otras cuestiones, **la imposibilidad material para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.** Dicha determinación, se aprobó por el Consejo General del citado organismo el pasado nueve de diciembre del año en curso, y se destacan los puntos de acuerdo siguientes:

[...]

PRIMERO. Atendiendo a lo establecido en los Considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo, queda demostrada la imposibilidad material del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz en la sentencia emitida el 25 de noviembre del presente año, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente JDC 198/2016, hasta en tanto la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, cubra los adeudos pendientes con este Organismo.

SEGUNDO. (...)

TERCERO. Una vez que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, deposite las ministraciones adeudadas a este Organismo, realícese el pago correspondiente al salario de la segunda quincena de julio y la primera y segunda quincena de agosto del año en curso, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), adeudado a Eloísa Mariana Morales Murillo, debiendo informar al Tribunal Electoral de Veracruz.

[...]

En ese tenor, y toda vez que ha transcurrido un tiempo razonable a fin de que se remita el cumplimiento de la resolución de mérito, con fundamento en el numeral 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política local; 1, fracción III, 5, 416 fracciones V y XIV, 418 fracción I, del Código número 577 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, 139 y 140 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibida la documentación de cuenta misma que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y por hechas las manifestaciones vertidas en los oficios descritos.

SEGUNDO. ACTUACIÓN DEL MAGISTRADO PRESIDENTE. El artículo 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, establece la facultad del Magistrado Presidente para requerir de oficio, a la o las autoridades responsables, el cumplimiento de las sentencias, dentro de un plazo de veinticuatro horas



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

siguientes a la notificación respectiva, sin perjuicio de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que el Tribunal estime convenientes aplicar e independientemente de la responsabilidad en que el órgano o autoridad responsable pudiera incurrir.

TERCERO. En virtud de las consideraciones expuestas, **SE REQUIERE al ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ y a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO**, para que dentro del **PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído **REMITAN el cumplimiento de la sentencia de mérito, debiendo anexar las constancias que lo acrediten.**

CUARTO. La documentación respectiva se deberá enviar por la vía más expedita al domicilio de este **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz ubicado en Calle Zempoala, número 28, fraccionamiento los Ángeles, código postal 91060, en la ciudad de Xalapa, Veracruz**, a fin de determinar lo conducente.

Se **APERCIBE** al **ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ y a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO** que en caso de incumplir con lo encomendado, se dará inicio al **incidente de incumplimiento respectivo**, con la vista que en su momento se ordene a las partes involucradas y, en su caso, se aplicará alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias que al efecto contempla el artículo 374 del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE; por **oficio** con copia del presente acuerdo al OPLEV y a la SEFIPLAN; y por **estrados** a las partes y demás interesados; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 *in fine*, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente **Roberto Eduardo Sigala Aguilar** integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante la Secretaria General de Acuerdos, Juliana Vázquez Morales, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ